

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

HENRY CUBIDES OLARTE

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. -

EASYFLY S.A.

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 000974

Incidentante: GUILLAUME CESAR PAOLO VOLK

PASAPORTE N° 20EC36408

**Contra: EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION
LOGISTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Tercero (03) Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá dentro de la tutela No. 02 2023 00012; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho emita una respuesta completa y de fondo a la petición de siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

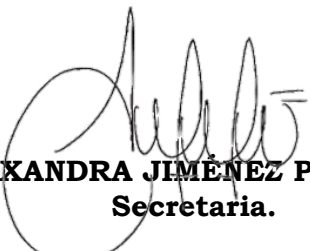
En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION
LOGISTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A.

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00012

Incidentante: GUILLAUME CESAR PAOLO VOLK

PASAPORTE N° 20EC36408

**Contra: EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION
LOGISTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, eso es el representante legal y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) dentro de la tutela No. 02 2023 00012 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, este Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

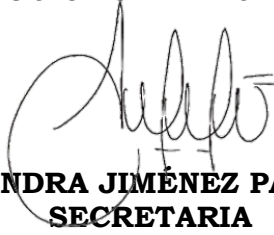
LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00330 de GUILLAUME CESAR PAOLO VOLK en contra de EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A., Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa el dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) por parte de la accionada EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A., representada legalmente por HENRY CUBIDES OLARTE.

Ahora, frente a la solicitud de desacato, es oportuno traer a colación la sentencia C-367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***”

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

PRIMERO: REQUERIR a los miembros de Junta directiva de la EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A. en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el representante legal y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente del desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR través del medio más eficaz al representante legal de EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A., el señor HENRY CUBIDES OLARTE o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2023 00012; por cuanto en el mismo se ordenó expresamente a la entidad accionada a través de su representante legal que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la sentencia emitir una respuesta completa y de fondo a la petición del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33f77c85ff67aa2f5b682299b2ce9af9e41e27357e50d1fe71df25e5bc72301e

Documento generado en 02/03/2023 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>